



JORNADA TÉCNICA SOBRE LA FUTURA LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

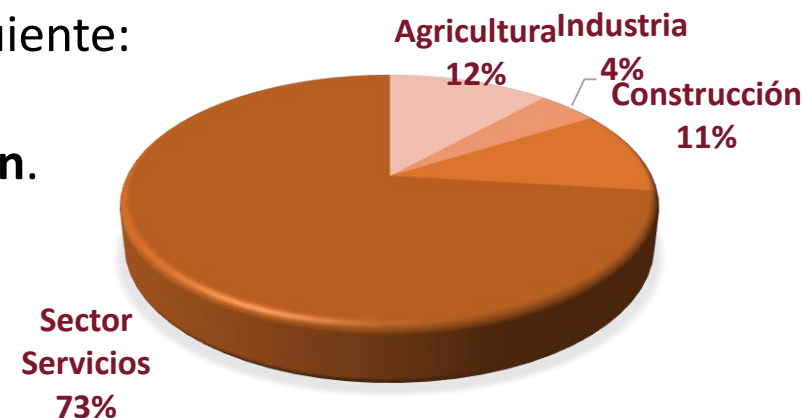
Alberto Novoa Mendoza
Socio de Ceca Magán Abogados

¿Cuántos autónomos hay España?

Datos de interés

- ❖ En el momento de elaboración de la proposición de ley, los **trabajadores autónomos** suponían **3.206.336**, de los cuales **1.984.268** son **personas físicas**.
- ❖ Según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a fecha 30 de junio de 2017 había **1.996.955 trabajadores autónomos personas físicas** inscritos en los diferentes regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social.
- ❖ Los **varones** representan en 65,1% y las **mujeres** el 34,9% del total.
- ❖ Mientras que en relación con la **edad**, el 71,6% de los autónomos superan los 40 años de edad.
- ❖ La distribución de los autónomos **por sector de actividad** es la siguiente:
- ❖ El 86,4% de los autónomos **no supera la base mínima de cotización**.
- ❖ Además, el 22,2% de los autónomos **tiene asalariados a su cargo**.

POR SECTOR DE ACTIVIDAD



Evolución de la normativa reguladora de Autónomos

- ❖ Las **primeras referencias** a esta figura aparecerían en la Ley de Relaciones Laborales de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores de 1980, aunque mediante la vía de **excepción**.
- ❖ La **creación del Régimen Especial** de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos se produce con la **Ley General de Seguridad Social, de 21 de abril de 1966**. Este régimen se desarrolló mediante el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- ❖ **Base constitucional del Trabajo Autónomo**: artículos 35, 38, 40 y 41.
- ❖ La Ley 20/2007, de 11 de julio, del **Estatuto del Trabajo Autónomo**.

La actual normativa vigente: Análisis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

❖ Definición



❖ Notas

La actual normativa vigente: Análisis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

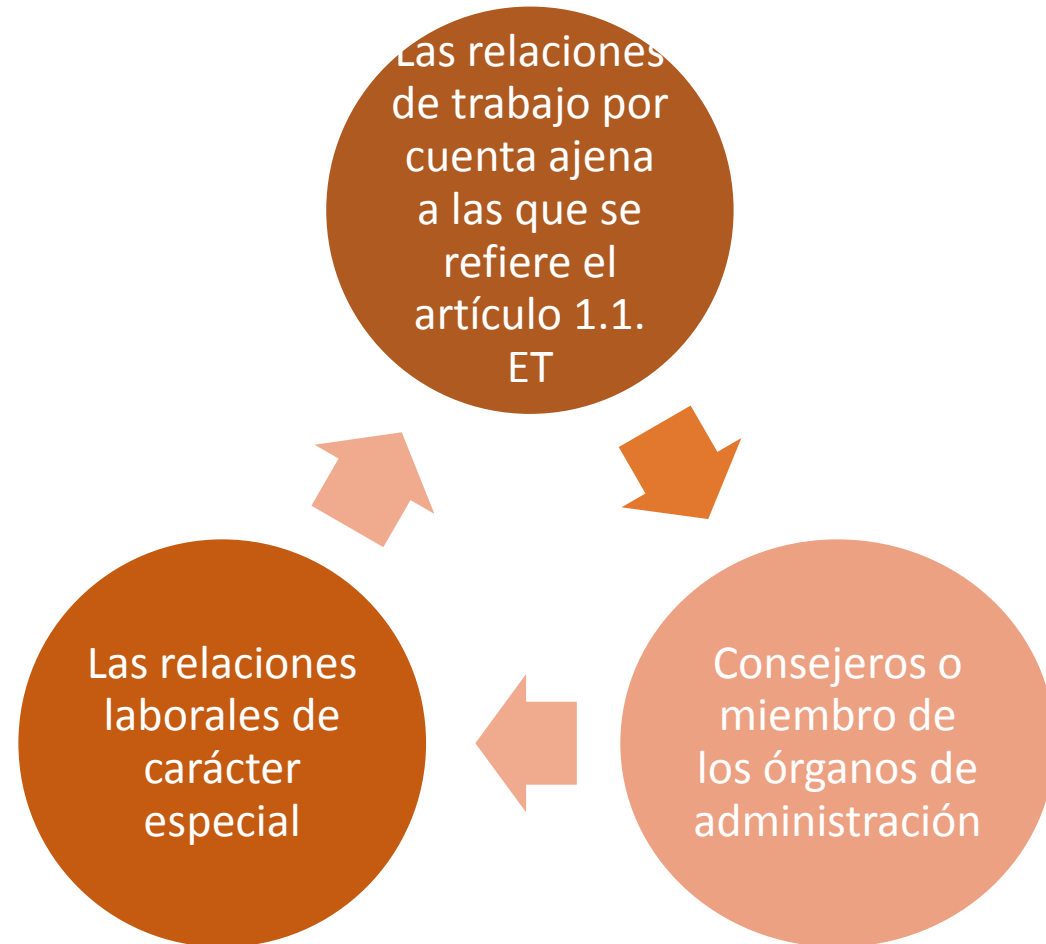
❖ Sujetos incluidos

❖ Sujetos expresamente comprendidos



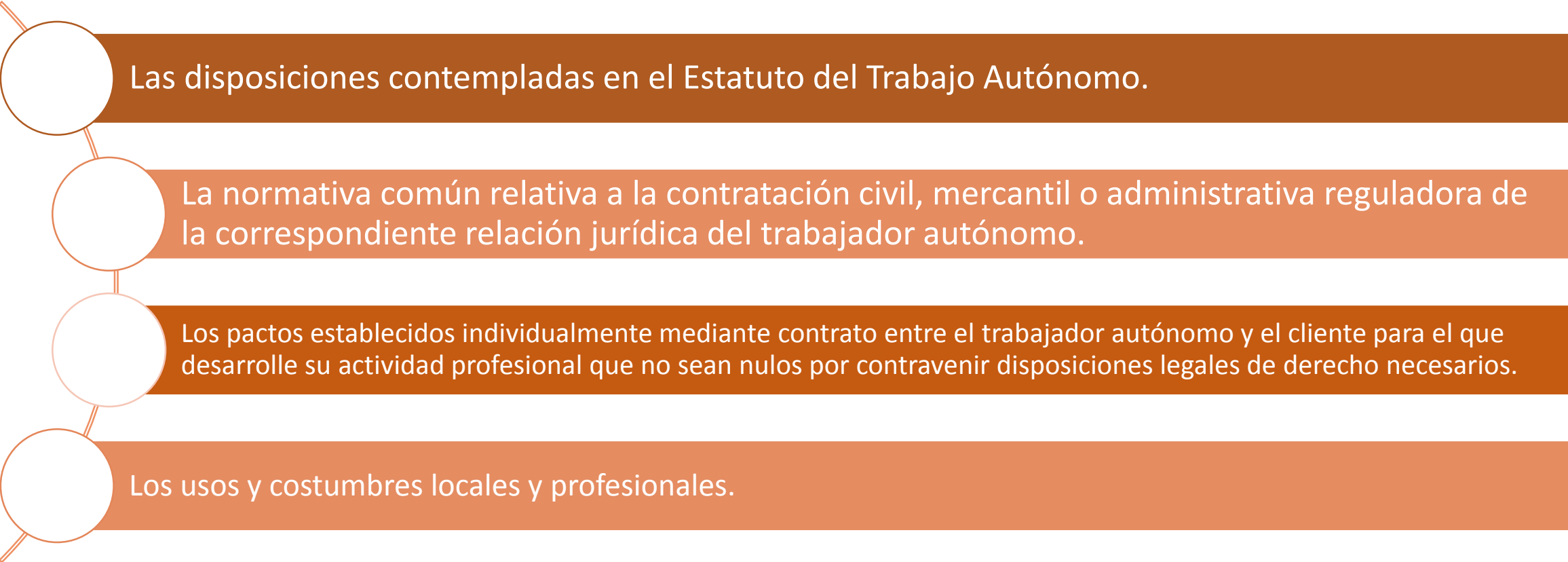
La actual normativa vigente: Análisis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

❖ Sujetos excluidos



La actual normativa vigente: Análisis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

❖ Fuentes reguladoras:



Las disposiciones contempladas en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

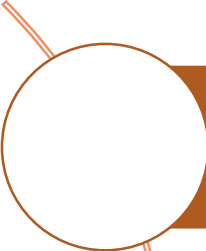
La normativa común relativa a la contratación civil, mercantil o administrativa reguladora de la correspondiente relación jurídica del trabajador autónomo.

Los pactos establecidos individualmente mediante contrato entre el trabajador autónomo y el cliente para el que desarrolle su actividad profesional que no sean nulos por contravenir disposiciones legales de derecho necesarios.

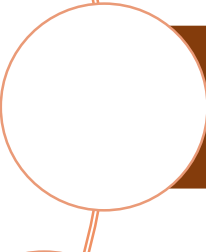
Los usos y costumbres locales y profesionales.

Derechos de los trabajadores autónomos (artículo 4)

Tienen los siguientes **derechos básicos individuales**:



Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.



Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.



A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar

Derechos de los trabajadores autónomos (artículo 4)

En el **ejercicio de su actividad profesional**, tienen los siguientes derechos:

- Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
- A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad
- Entre otros.

Deberes (artículo 5)

Son **deberes profesionales básicos** de los trabajadores autónomos los siguientes:



Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos por ellos celebrados, a tenor de los mismos, y con las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, a los usos y a la ley.

Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios.

Afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar al régimen de la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación correspondiente.

Cumplir con las normas deontológicas aplicables a la profesión.

Especialidades de la contratación con Trabajadores Autónomos

- ❖ **Forma y duración** del contrato (art. 7 LETA).
- ❖ **Edad** (art. 9 LETA).

Especialidades de la contratación con Trabajadores Autónomos

❖ Precisiones sobre **el salario** (art. 10 LETA).

- **Posición activa** del profesional autónomo.
- **Posición pasiva** del profesional autónomo.

Prevención de Riesgos Laborales en los trabajadores autónomos

- ❖ **Autónomos concurrentes: deberes de cooperación, información e instrucción** (arts. 24.1 y 2 LPRL y 4 RD 171/2004).
- ❖ **Autónomos concurrentes que se dedican a la misma actividad que la empresa que los contrata y que prestan servicios en los centros de trabajo de ésta:** el art. 8 LETA reitera el deber de la empresa cliente de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores (arts. 24 LPRL y 4 y 9 R D 171/2004).
- ❖ **Autónomos que deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional,** pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el art. 41.1.

Prevención de Riesgos Laborales en los trabajadores autónomos

- ❖ **¿Qué ocurre si una empresa incumple?** En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas, asumirán las **obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados**, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.
- ❖ **Daños y perjuicios + ¿Recargo de prestación?:** No, pese al intento del Informe de los Expertos de introducirlo.

Especial referencia a los derechos colectivos de los trabajadores autónomos.

- ❖ **Derechos colectivos básicos.**

- ❖ **Derecho de la asociación profesional** de los trabajadores autónomos.

Especial referencia a los derechos colectivos de los trabajadores autónomos.

- ❖ ¿Cómo se determina la **representatividad de las asociaciones** de trabajadores autónomos? Tendrán la consideración de asociaciones profesionales representativas de los trabajadores autónomos aquellas que, **inscritas en el registro especial** establecido al efecto, **demuestren una suficiente implantación** en el ámbito territorial en el que actúen.
- ❖ **Consejo Estatal del Trabajo Autónomo.**
- ❖ **Novedades con** la nueva proposición de Ley en esta materia.

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE)

❖ Definición.

❖ Ámbito subjetivo.

❖ Las **particularidades** del contrato para la realización de la actividad profesional del trabajo autónomo económicamente dependiente.

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE)

- ❖ **Acuerdos de interés profesional.** Ejemplo: PANRICO S.L.U.
- ❖ **Jornada.**
- ❖ **Interrupciones justificadas** de la actividad profesional.

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE)

❖ **Extinción** contractual.

❖ **Competencia** judicial.

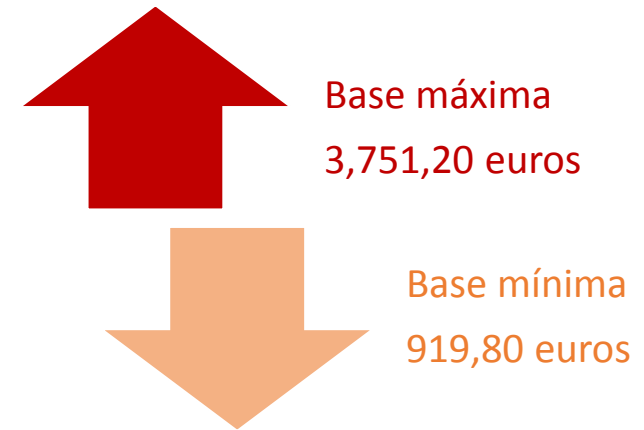
La Seguridad Social en los trabajadores autónomos

La Seguridad Social en los trabajadores autónomos

- ❖ **Encuadramiento.**
- ❖ Profesionales inscritos en un **colegio profesional con mutualidad alternativa.**
- ❖ **Cotización.**

Cotización para el año 2017

- ❖ Base máxima de cotización para **3.751,20 €/mes** y la base mínima: **919,80 €/mes**.
- ❖ Es el **29,80%** o el **29,30%** si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. Si el interesado no tiene cubierta la protección por IT, el tipo es el **26,50%**.



La Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

- ❖ **Autor:** Grupo Parlamentario Ciudadanos.
- ❖ **Situación actual:** Senado. Aprobado en el pleno por unanimidad el 10 de octubre de 2017.
- ❖ **Tipo de tramitación:** Competencia Legislativa Plena.
- ❖ **Comisión competente:** Comisión de Empleo y Seguridad Social.

Modificaciones introducidas por la Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

Materia de Seguridad Social

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del **Estatuto del trabajo autónomo**.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social**.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social**.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social**.

Materia Fiscal

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio**.

Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (art. 30)

- ❖ Los trabajadores autónomos podrán, por un plazo máximo de 12 meses, acceder a una bonificación del 100% de su cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores, en los siguientes supuestos:

a) Por cuidado de menores de 7 (**se aumenta a 12 años**) años que tengan a su cargo.

(...)

- ❖ Asimismo, el trabajador autónomo deberá mantenerse de alta en el RETA durante los seis meses (**con el nuevo proyecto de ley solo requieres 3 meses**) siguientes al vencimiento del plazo del que disfrute de la reducción bonificación.

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia (Artículo 31)

Regla general

- Que causen alta inicial o que **no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores (2 años)**.
- La reducción se aplica los 6 primeros (primeros 12 meses).

Menores de 30 años, o mujeres autónomas menores de 35 años

- Que causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los **5 años inmediatamente anteriores (2 años)**.
- La duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de **30 meses (36 meses)**.

•Concepto de “reemprender”

Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (art. 32).

- Bonificación prevista para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo.
- Que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años (con el nuevo proyecto de Ley **son 2 años**).
- Se reducirá la cuota por contingencias comunes a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (art. 32).

Señalar que al igual que en la ocasión anterior:

El período de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, exigido en el apartado anterior para tener derecho a los beneficios en la cotización en él previstos en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

En el supuesto de que la fecha de efectos de las altas a que se refiere el apartado 1 no coincidiera con el día primero del respectivo mes natural, el beneficio correspondiente a dicho mes se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.

Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad (artículo 38)

❖ La proposición de Ley elimina el apartado segundo y dispone que:

- Las situaciones de maternidad, paternidad, acogimiento, riesgo para la lactancia deben durar más de un mes para poder ser beneficiarios de esta bonificación.
- Que la bonificación será del 100 % de la cuota de autónomos que resulte de aplicar la media que el trabajador en los doce meses anteriores a los que se acoja esta medida.

Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (Artículo 35).

- Bonificación para el cónyuge y familiares (la proposición incluye a la parejas de hecho) de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- Aplicable durante 24 meses desde la entrada en vigor de esta ley.
- Consistente entre equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (Artículo 35).

Definición de pareja de hecho que da la ley.

«Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las d comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja»

Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a los familiares colaboradores que con anterioridad se hayan beneficiado de esta medida.

«Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos» (nuevo artículo 38 bis)

- Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Que han cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese.
- Tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.
- Si la base es superior a la base mínimo, la reducción podrá de ser el 80 % de base de contingencias comunes

Modificaciones operadas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Base mínima para determinados trabajadores autónomo (art. 312 LGSS)

Artículo 312 LGSS: <i>«Para los trabajadores incluidos en este régimen especial que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente tendrá una cuantía igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General».</i>	Artículo 312 con el nuevo texto que figura en la proposición: <i>«Para los trabajadores incluidos en este régimen especial que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, <u>la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado</u>»</i>
---	--

Cobertura de las contingencias profesionales (in itinere)

art. 316 LGSS

La proposición de Ley tiene como aspecto relevante la inclusión del accidente *in itinere* para los trabajadores autónomos.

El accidente *in itinere para autónomos* se define a imagen y semejanza del previsto por el artículo 156 LGSS para trabajador por cuenta ajena.

«También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales»

Se modifica el artículo 318 a) en lo relativa a la base reguladora de las prestaciones económicas de paternidad y maternidad.

- «Las prestaciones económicas por maternidad y por paternidad consistirán en un subsidio equivalente al 100 por ciento de una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre ciento ochenta.
- De no haber permanecido en alta en el régimen especial durante la totalidad del referido período de seis meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización al régimen especial acreditadas en los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese período».

Se modifica el artículo 214 de la LGSS permitiendo cobrar pensión al 100 % y realizar un trabajo por cuenta propia para quien tenga contratado un trabajador por cuenta ajena

- Introduce el siguiente texto: «No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento».
- -
Adicionalmente añade una DF 6ª bis con el objetivo compatibilizar la pensión de jubilación y al trabajo por cuenta ajena, al igual que se prevé con el trabajo por cuenta ajena.

Modificación del artículo 12 de la LGSS sobre familiares

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Se introduce un nuevo supuesto en la proposición de ley.

Modificación en materia de Recargo (artículo 30)

A día de hoy, el recargo para cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas es del 20 % con la nueva proposición, se establece dos periodos:

1.º Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

2.º Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

Modificación en supuesto de pluriactividad de trabajadores autónomos (artículo 313)

- «Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.
- En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha»

Modificaciones operadas en Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Modificaciones operadas en Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Altas

- La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos, respectivamente, por los artículos 27.2 y 32.3.1.º de este reglamento.
- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32.3.1.º de este reglamento.

Modificaciones operadas en Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Bajas

- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32 de este reglamento.
- El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32 de este reglamento.
- Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este régimen especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitase en forma y plazo distintos a los establecidos al efecto, o bien la baja se practicara de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este reglamento y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

Modificaciones del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Modificaciones del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

- ❖ Se modifica la dicción del artículo 43 y se añade un artículo 43 bis sobre la posibilidad de modificar las bases hasta 4 veces en un mismo año.
- ❖ Se modifica el periodo de liquidación para atender a la posibilidad de que un trabajador autónomo se pueda dar de alta o baja en días distintos al primer o último día del mes natural hasta un máximo de 4 veces el año (modificación del artículo 45).

Modificaciones del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

.

Modificaciones del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

- Art. 11 del RGR sobre los **recargos**.

1.º Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

2.º Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

Se modifica para mantener la coherencia con la nueva redacción que la proposición de Ley hace del nuevo artículo 30.

Modificaciones del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

Modificación del apartado 7 del artículo 22, desglosando la conducta recogida en dicho apartado en tres conductas más específicas

<i>Redacción actual</i>	<i>Nueva redacción</i>
<i>«No solicitar los trabajadores por cuenta propia, en tiempo y forma, su afiliación inicial o alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social cuando la omisión genere impago de la cotización que corresponda»</i>	<i>No solicitar los trabajadores por cuenta propia:</i> <i>«a) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora.</i> <i>b) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, sin que medie actuación inspectora.</i> <i>c) El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural o solicitarlo fuera de plazo, cuando la omisión genere impago de la cotización que corresponda»</i>

Reformas fiscales: Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Modificaciones de carácter fiscal/Tributación

- Se modifica el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.
- Se mantiene la **posibilidad de consideración de gasto deducible** supuesto de primas de seguros de enfermedad y se añaden dos supuestos:
 - a) Las **primas de seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él.
 - b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su **vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica**, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- Los **gastos de manutención** del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica con determinadas condiciones.
- Los **límites deducibles** serán los previstos por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Ejemplos

- ❖ Un profesional liberal se desplaza a ver a un cliente y comen juntos. Se gasta 25 euros en dos menús.

¿Es un gasto deducible?

- ❖ Un abogado sale a tomar todos los días un café después de comer al lado de su oficina, paga con tarjeta.

¿Es un gasto deducible?

Normativa derogada

1. Quedan derogadas cuantas **disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.**
2. De forma expresa, y desde el día 1 de enero de 2018, quedan derogados los artículos **24, 25 y 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970**, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Mesa redonda

- Críticas sobre la proposición de ley: insuficiente.
- Aspecto positivo: tendencia a la unidad de regímenes.
- Preguntas



CECA MAGÁN
ABOGADOS

¡Gracias por su atención!

www.cecamagan.com